



Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 062-2022-GRL/GRDE

Huacho, 12 de mayo de 2022

VISTO: El Informe N° 120-2022-GRL-PPR, recibido el 11 de marzo de 2022; el Memorando N° 067-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/SDAL, recibido el 16 de marzo de 2022; el Memorando N° 0030-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/SDCCYTE, de fecha 31 marzo de 2022; el Informe N° 187-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 25 de abril de 2022; el Memorando N° 1532-2022-GRL/GRDE, de fecha 09 de mayo de 2022; el Informe N° 0811-2022-GRL-SGRJ, recibido el 12 de mayo de 2022; el Memorando N° 1636-2022-GRL/GRDE; recibido el 13 mayo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 120-2022-GRL-PPR, recibido el 11 de marzo de 2022, el Procurador Público Regional (e) pone a conocimiento y debido cumplimiento a la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural, en mérito a la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la señora Margarita Cortegana Vásquez Vda. de Medina en contra del Gobierno Regional de Lima, que tiene como pretensión principal la impugnación de la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima N° 037-2017-GRL/GRDE, de fecha 24 de mayo de 2017 y la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 03 de mayo de 2017, expedida por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, que declara la caducidad total del contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 00505-AG-PETT, de fecha 04 de setiembre de 1998, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), dependencia del Ministerio de Agricultura, referido al predio identificado con Registro Catastral N° 90023,





ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral. Asimismo manifiesta que han sido notificados con la Resolución N° 12, de fecha 10 de enero de 2022, mediante el cual, el Juez a cargo del presente proceso otorga el plazo de 15 días a la entidad demandada Gobierno Regional de Lima, para que cumpla con lo ordenada en la sentencia descrita en el párrafo precedente y emitiendo la resolución correspondiente, motivo por el cual, pone a conocimiento y adjunta al presente escrito las resoluciones citadas, a fin de que se dé cumplimiento conforme a lo peticionado;

Que, mediante **Memorando N° 067-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/SDAL**, recibido el 16 de marzo de 2022, la Sub Dirección de Asesoría Legal informa a la Sub Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas, en referencia al documento del Procurador Público Regional donde pone a conocimiento la sentencia recaída en la Resolución N° 08, de fecha 29 de octubre de 2019, del Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte superior de Justicia de Huaura, en el Expediente Judicial N° 0002-2018-0-1308-JR-CI-02, que declara Fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesto por la señora margarita Cartagena Vásquez Vda. de Medina resolviendo declarar Nulas las siguientes resoluciones administrativas:

1. Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima N° 037-2017-GRL/GRDE, de fecha 24 de mayo de 2017.
2. Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 03 de mayo de 2017, que declaró la Caducidad Total del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 005505-AG-PETT, de fecha 04 de setiembre de 1998, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), predio identificado con U.C. 90023, ubicado en el distrito de Chancay y provincia de Huaral.

Por lo manifestado, se remite a usted el documento de la referencia a fin de que tome conocimiento, informar según corresponda y remitir del expediente administrativo a Dirección, a efecto de emitir el acto resolutorio en mérito a la sentencia que anula la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima N° 037-2017-GRL/GRDE y la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR;

Que, mediante **Memorando N° 0030-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/SDCCYTE**, de fecha 31 de marzo de 2022, la Sub Directora de Asesoría Legal informa a la Sub Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas, en atención al expediente de la referencia, mediante el cual se corre traslado de la solicitud del Procurador del Gobierno Regional de Lima quien pone a conocimiento la sentencia recaída en la Resolución N° 08, de fecha 29 de octubre de 2019 del Expediente Judicial N° 0002-2018-0-1308-JR-CI-02 que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesto por la señora Margarita Cartagena Vásquez. Al respecto, la Abogada Ana Cecilia Pacheco Anicama realizado el Informe Legal N° 020-2022-/acpa, en el que detalla el estado situacional del expediente N° 2406-2013, el mismo que se adjunta mediante el presente;

Que, mediante **Informe N° 187-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC**, recibido el 25 de abril de 2022, la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural remite y solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el expediente 2406-2013, que dio



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

origen a la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima N° 037-2017-GRL/GRDE y la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR, a fin de dar cumplimiento lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de octubre de 2019, según lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, mediante **Memorando N° 1532-2022-GRL/GRDE**, de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la resuelto en el Expediente Judicial N° 0002-2018-0-JR-CI-02, donde dispone la Nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 03 de mayo de 2017, considerando que el expediente administrativo es de análisis específicamente legal; por ello, en el marco de su competencia como órgano de apoyo se le requiere la opinión para un mejor resolver de mi despacho;

Que, Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia

45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

45.4 La renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Que, Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de





causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, Artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 215.- Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados

No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos se puede advertir que con el Informe N° 120-2021-GRL-PPR, del Procurador Público Regional en donde informa que el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura REQUIERE al Gobierno Regional de Lima, para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con lo ordenado en la Sentencia emitida en autos, que declara Nula la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima N° 037-2017-GRL/GRDE, de fecha 24 de mayo de 2017 y la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR, de fecha 03 de mayo de 2017 y emitiendo la resolución correspondiente; asimismo, mediante Informe N° 187-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC, la Dirección Regional de Formalización Rural solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se dé cumplimiento a la sentencia ordenada por el Segundo Juzgado Civil; por lo que se debe dar cumplimiento al mandato ordenado conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a lo solicitado por el Procurador Público Regional;



Que, mediante Informe N° 0811-2022-GRL-SGARJ, recibido el 12 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Procurador Público Regional dando cumplimiento al mandato ordenado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, declarando Nula la Resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima N° 037-2017-GRL/GRDE y la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR;



Que, con Memorando N° 1636-2022-GRL/GRDE, recibido 13 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Secretaría General considerando el documento de la referencia y demás antecedentes, proyectar la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico, resolviendo única y exclusivamente procedente la Nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR;



Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;



Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Procurador Público Regional dando cumplimiento al mandato ordenado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, declarando **Nula** la Resolución Directoral N° 055-2017-GRL/GRDE/DIREFOR, por los fundamentos antes expuestos.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, a efectos de que ponga a conocimiento del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el cumplimiento del mandato ordenado.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, a la administrada para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico